



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COTORRA - CÓRDOBA**

Cotorra, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00104-00
DEMANDANTE : COOASESORAMOS
DEMANDADO : RAFAEL EDUARDO PEREZ MAZO

NOTA SECRETARIAL: al despacho proceso referido informando que debe hacerse corrección de auto de fecha 14 de enero de 2022 que reconoce personería a profesional del derecho. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter N°0385

Vista la nota de secretaria que precede procede el Despacho de oficio, a corregir la providencia de fecha catorce (14) de enero de 2022.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El Artículo 286 del Código General del Proceso, frente a las correcciones de las providencias estipula:

“ARTICULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Esta norma es una herramienta dispuesta por el legislador en manos del Juez y de las partes, con el fin de corregir los errores involuntarios agregados a una providencia, siempre que influyan en la parte resolutive de ella; pues los juzgadores y los encargados de transcribir las respectivas providencias no estamos exentos de cometer errores.

En el presente caso, ante solicitud de entrega de depósitos judiciales, se percata el despacho que se debe corregir el nombre del apoderado judicial a quien se le reconoce personería jurídica, ya que difiere de la real ya que la correcta es OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ y no MARIA JOSE CASTRO DURANGO, todo esto conforme al memorial poder aportado; en tal virtud, ahora es necesaria la correspondiente corrección.

Así las cosas, este Despacho hace uso de esta herramienta puesta por el legislador, y en consecuencia corrige a petición de parte la providencia citada, lo cual; se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra, Córdoba;

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COTORRA - CÓRDOBA**

PRIMERO Corregir, de oficio, el nombre del apoderado judicial a quien se le reconoce personería jurídica en la providencia adiada 14 de enero de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, en el sentido que el nombre correcto es OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a las partes junto con el auto de fecha 14 de enero de 2022 por el cual se reconoció personería jurídica a profesional del derecho, cumplido lo anterior sígase el trámite de instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70c2669d6a3a51aa2082fb0683082b097bfce83ca2a51452e5c53e0a04174d4**

Documento generado en 29/03/2022 07:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>